



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2017-MPH-GM

Huaral, 12 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 11589 de fecha 03 de mayo del 2017 presentado por doña KARINA YOLANDA SALIS SAAVEDRA sobre Recurso de Apelación contra el Expediente Administrativo N° 07231 de fecha 14 de marzo del 2017, Informe N° 0447-2017-MPH-GAJ de fecha 23 de mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07231 de fecha 14 de marzo del 2017 la Sra. Karina Yolanda Salis Saavedra solicita reposición laboral y suscripción del Contrato de trabajo a tiempo indeterminado y demás beneficios que a la fecha deberán aplicarse.

Que, mediante Informe N° 0303-2017-MPH/GAJ de fecha 05 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal que se declare improcedente la solicitud presentada por doña Karina Yolanda Salis Saavedra, respecto a la reposición laboral y suscripción de contrato a tiempo indeterminado y demás beneficios.

Que, mediante Informe N° 0436-2017-MPH/GAF/SGRH de fecha 11 de abril del 2017 la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que la recurrente laboró como locador de Servicio que se encuentra estrictamente regulado por lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil que dispone que el locador se obliga sin estar subordinada al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para trabajo determinado a cambio de una retribución, por lo que no estaría frente a una relación de naturaleza técnicamente laboral sino Civil; en el caso de haber estado sujeta a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, no puede pretender la aplicación de otros marcos legales laborales, por cuanto al régimen al que se encuentra sujeto contiene sus propias disposiciones; en tal sentido lo solicitado por la recurrente no tiene mayor sustento.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 155-2017-MPH-GAF de fecha 19 de abril del 2017 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña KARINA YOLANDA SALIS SAAVEDRA, con el Expediente Administrativo N° 7231 de fecha 14 de marzo del 2017, en mérito de los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 148-2017-MPH-GM

Que, el artículo 134º numeral 134.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General establece lo siguiente:

"Artículo 134º.- Transcurso del plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."

Que, el artículo 227º numeral 227.2 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, señala que "La apelación deberá ser interpuesta ante el Órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva (...)" El expediente respectivo deberá elevarse al Superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

Que, el Recurso de Apelación presentado mediante el Expediente Administrativo N° 11589 de fecha 03 de mayo del 2017 fue interpuesto contra expediente N° 07231 de fecha 14 de marzo del 2017 que contiene la pretensión inicial indicando que se ha producido Silencio Administrativo, cabe resaltar que la Resolución Gerencial N° 0155-2017-MPH-GAF fue notificada el 08 de mayo del 2017 y la apelación fue interpuesta el 03 de mayo del 2017.

Que, de lo expuesto se infiere que la administración cumplió con el debido proceso de notificación del acto resolutorio que resolvió el Expediente N° 07231-17, el cual fue apelado antes de su recepción motivo por el cual es improcedente resolver un recurso que no se encuentra contemplado en la Ley N° 27444 y que vulnera el debido procedimiento.

Que, mediante Informe N° 0447-2017-MPH/GAJ de fecha 23 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña Karina Yolanda Salis Saavedra, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por parte de Doña KARINA YOLANDA SALIS SAAVEDRA, contra el Expediente Administrativo N° 07231 de fecha 14 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272, declárese agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a Doña Karina Yolanda Salis Saavedra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal

